

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2009 presentados por el Partido Revolucionario Institucional**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos...”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: “Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) *En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: *“La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 13 de octubre de 2009, a las 2:11 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el Lic. Juan Saldaña Zamora en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de la materia, el día 23 de octubre de 2009, se proporcionó asesoría y orientación a la C. P. Ma. Guadalupe Cepeda Sosa, responsable de los registros contables del partido político aludido, para apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas mediante el taller para el cierre de los estados financieros del tercer trimestre de 2009.
- II. El día 4 de noviembre de 2009, acorde con lo preceptuado en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 100/2009 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y sus relaciones analíticas, acompañado además de la documentación legal comprobatoria que respalda la aplicación del gasto.

- III. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones remitidas el día 12 de enero de 2010 mediante oficios DEOE/09/10 y DEOE/10/10 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del Formato 36 PP Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido Revolucionario Institucional, son las siguientes:

- 1.- Se solicitó anexar el estado de cuenta bancario original del mes de septiembre de la cuenta bancaria oficial.
- 2.- El partido no anexó recibos de ingresos que reúnan los requisitos fiscales de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.
- 3.- Se anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.
- 4.- Se solicitó corregir los formatos de acuerdo a relaciones analíticas.
- 5.- El partido político llevó a cabo dentro del presente trimestre 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, los cuáles incumplen en algunos casos en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, específicamente en lo siguiente:
 - a) Partido de basquetbol del día 31 de julio de 2009, faltó respaldo videográfico.

b) Concierto con “Sussie 4” del día 15 de agosto de 2009, faltó el respaldo videográfico.

c) Corrida de toros del día 15 de septiembre de 2009, faltó el respaldo videográfico.

d) Concierto con “Zoe y Babasonicos” del día del 25 de septiembre de 2009, faltó el respaldo videográfico.

e) Box amateur del día 26 de septiembre de 2009, no se depositó la utilidad obtenida en tiempo de acuerdo al Reglamento de Fiscalización.

IV. El Partido Revolucionario Institucional contestó las observaciones efectuadas mediante escrito presentado el 21 de enero de 2010, manifestando que:

1.- Respecto a la solicitud de anexar el estado de cuenta bancario original del mes de septiembre de la cuenta bancaria oficial, el partido contestó que se anexa oficio de solicitud al banco.

2.- En cuanto a que el partido no anexó recibos de ingresos que reúnan los requisitos fiscales de acuerdo al artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, el partido presentó escrito sin firma del representante suplente del partido ante el Instituto Electoral de Querétaro, el Lic. Leonel Rojo Montes, en el que se menciona lo siguiente:

“Que en términos del artículo 229 de La Ley Electoral del Estado de Querétaro, en nombre del instituto político que represento, produzco la contestación a las imputaciones que fueran notificadas a mi representado en fecha 16 de diciembre del año 2009, y a efecto de dar cumplimiento al referido numeral señalo:

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- El partido Revolucionario Institucional a pesar de contar con comités directivos estatales, municipales y otros órganos centrales, es un ente jurídico único de carácter nacional y que conforme a sus normas estatutarias y las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cuenta con derechos y obligaciones, entre los cuales destaca la prerrogativa consistente en recibir financiamiento público para llevar a cabo sus

actividades. Este tipo de financiamiento se le otorga tanto a nivel federal como a nivel local, el primero al Comité ejecutivo Nacional y el segundo a sus comités estatales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV inciso g) de los Constitución Federal.

De igual forma existe un régimen de control y fiscalización de dichos recursos, que si bien se encuentra considerado a nivel constitucional federal en los numerales anteriormente citados, sus bases y procedimientos se establecen en las leyes reglamentarias correspondientes.

En ningún supuesto constitucional o legal, de orden federal o estatal, se establece condicionamiento o requisito alguno para gozar del derecho a recibir la prerrogativa al financiamiento público, es decir no existe disposición restrictiva salvo que se entregue a quien acredite tener las facultades para su recepción en nombre del partido.

En tal virtud se desprende que el régimen fiscal al que esta sujeto el instituto político es uno solo, conforme a las leyes correspondientes, ya que cuenta con un solo Registro Federal de Contribuyentes, independiente de su organización a nivel nacional, y se encuentra, por ende, sujeto a las leyes fiscales federales en materia tributaria como se desprende de los artículos 87 al 89 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 87

1.- Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88

1.- Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o en el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 89

1.- El régimen fiscal a que se refiere el artículo 87 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

2.- Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

Por lo que es evidente que este órgano electoral se excede en sus funciones al aprobar el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que determina que este instituto político debe

“expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que reciba, elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria”, máxime que el artículo 39 de la Ley Electoral del Estado, en la que sustenta el referido dictamen, sólo se refiere al financiamiento privado.

SEGUNDA.- Tampoco es posible que el partido político que represento esté en posibilidad de cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, consistentes en expedir recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba, ya que ni siquiera el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral establece dicha obligación, máxime si se trata de recursos provenientes del financiamiento público que son otorgados por ley, así como acordados y ministrados por la propia autoridad electoral y controlados a través de cuentas bancarias específicas. En el caso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento privado permitidas, éstos se documentan con base en los formatos de recibos que los propios organismos electorales aprueban en uso de sus facultades.

Por todo lo anterior, resulta improcedente la expedición de recibos de ingresos en los términos solicitados, y con base en las manifestaciones legales que se hicieron valer, deberán tenerse por subsanadas las recomendaciones formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para todos los efectos legales.

Por lo expuesto y fundado atentamente solicito a esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro:

Único: Tenerme por presente con la personalidad que ostento dando contestación, en tiempo y forma a la denuncia que le fuera notificada al Partido Revolucionario Institucional, respecto al Procedimiento Sancionador Electoral motivado por las observaciones de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del 2009.”

3.- En lo que se refiere a que se anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, el partido anexó oficio rubricado por la C.P. Mariana Septien Negrete en su carácter de responsable del órgano interno el cual señala lo

siguiente:”Por este conducto y en respuesta a la observación No. 3 correspondiente al 3er trimestre 2009, le informo que debido a la operatividad política del Partido resulta complicada la recopilación de las facturas que entren en fechas como lo marca el art. 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; ya que por la lejanía los comités de la sierra en ocasiones hacen los pagos de gastos administrativos y generales con sus propios recursos, facturando en la fecha que se realiza el gasto.”

4.- Respecto a la solicitud de corregir los formatos de acuerdo a relaciones analíticas, el partido respondió que se corrigen y sustituyen.

5.- En cuanto a que el partido político llevó a cabo dentro del presente trimestre 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación, los cuáles incumplen en algunos casos en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, el partido contestó lo siguiente:

- a) Partido de basquetbol del día 31 de julio de 2009, anexó el respaldo videográfico.
- b) Concierto con “Sussie 4” del día 15 de agosto de 2009, el partido anexó el respaldo videográfico.
- c) Corrida de toros del día 15 de septiembre de 2009, anexó el respaldo videográfico solicitado.
- d) Concierto con “Zoe y Babasonicos” del día del 25 de septiembre de 2009, se presentó el respaldo videográfico.
- e) Box amateur del día 26 de septiembre de 2009, el partido señaló que como se expresó en oficio entregado en carpetas de eventos dentro de la contabilidad del 3er. Trimestre, por causas de falta de aforo se depositaria el 15 de octubre de 2009, se anexa copia del depósito mismo que aparecerá en original dentro de la documentación comprobatoria del 4to. trimestre 2009.

Con base en las consideraciones jurídicas transcritas, los antecedentes señalados, así como los estados financieros presentados, obtenemos el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido Revolucionario Institucional registró en su contabilidad en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009 la cantidad de \$590,869.89 (Quinientos noventa mil ochocientos sesenta y nueve pesos 89/100 M. N.), la cual es inferior por la cantidad de \$92,546.40 (Noventa y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.) a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 27 de enero de 2009.

Lo anterior en virtud de las resoluciones dictadas por el Consejo General de fecha 30 de junio de 2009, a través de las cuales se impusieron sanciones al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en una reducción al financiamiento público en un porcentaje equivalente a la cantidad mencionada, misma que fue aplicada en los meses de agosto y septiembre de 2009 y que se ve reflejada en los registros contables de los estados financieros presentados por el partido.

Financiamiento Privado

- 2.- El Partido Revolucionario Institucional reporta que no recibió ingresos por concepto de financiamiento privado durante el tercer trimestre de 2009.

El artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, el que a su vez se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado y que dio como resultado para el Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio fiscal 2009 la cantidad de \$4'100,497.89 (Cuatro millones cien mil cuatrocientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.), por consiguiente, el límite en cuestión es de \$4'059,492.91 (Cuatro millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.).

Con la finalidad de verificar la observancia del límite del financiamiento privado señalado y tomando en consideración que la disposición que lo limita no

distingue el tipo de actividades a las que se destina, en el dictamen de los estados financieros de actividades electorales y de campaña emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 4 de noviembre de 2009 y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fecha 16 de diciembre del mismo año, se hizo el cálculo respectivo, determinando que el Partido Revolucionario Institucional tenía un saldo acumulado de financiamiento privado por la cantidad \$3'794,657.31 (Tres millones setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 31/100 M.N.), por lo que no excedía el límite en comento.

Bajo estas circunstancias y con base en el criterio aplicado para el cálculo que se analiza, tenemos hasta el cierre del tercer trimestre que nos ocupa las mismas condiciones precisadas en el párrafo anterior, pues al no recibir ingresos por concepto de financiamiento privado, permanece la cantidad citada.

Autofinanciamiento

3. El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por autofinanciamiento durante el tercer trimestre por la cantidad de \$53,848.30 (Cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.). Cabe mencionar que del importe anterior, \$12,473.30 (Doce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 30/100 M.N.) corresponden a eventos realizados en el trimestre anterior, pero fueron depositados en este trimestre. Los eventos reportados son los siguientes:

Fecha	Espectáculo	Lugar	Importe registrado dentro del 3er. Trimestre 2009	Importe registrado dentro del 4to. Trimestre 2009	Total de ingresos percibidos
31/07/2009	Basquetbol	Auditorio General Arteaga	\$7,690.00	\$0.00	\$7,690.00
15/08/2009	Concierto con "Sussie 4"	Opera Studio	\$2,485.00	\$0.00	\$2,485.00
29/08/2009	Novillada	Plaza de Toros de Juriquilla	Evento Gratuito		
12/09/2009	Obra de teatro "Aventurera"	Auditorio Del CECUCO	CANCELADO		
15/09/2009	Corrida de toros	Plaza de Toros de Juriquilla	\$12,600.00	\$0.00	\$12,600.00
25/09/2009	Concierto con "Zoe y Babasonicos"	Ecocentro Expositor	\$18,600.00	\$0.00	\$18,600.00
26/09/2009	Box amateur	Auditorio Satélite	\$0.00	\$894.00	\$894.00
Total			\$41,375.00	\$894.00	\$42,269.00

Esta información se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales, sin que se haya detectado alguna diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por las autoridades.

En congruencia con lo explicado en el apartado anterior de financiamiento privado, tenemos que respecto al autofinanciamiento el Partido Revolucionario Institucional refleja hasta el tercer trimestre de 2009 un saldo acumulado de \$491,679.18 (Cuatrocientos noventa y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 18/100 M.N.), por lo que considerando que el límite es de \$4'059,492.91 (Cuatro millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.), no excede del 99% dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. El Partido Revolucionario Institucional informó que recibió transferencias de recursos de sus órganos centrales correspondientes al tercer trimestre de 2009 por la cantidad en efectivo de \$420,273.97 (Cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos 97/100 M.N.)

Cabe mencionar que el partido informó que en la misma cuenta especial, recibió transferencias para la campaña local por un importe de \$2'005,000.00 (Dos millones cinco mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo estos recursos deberán considerarse en los estados financieros de campaña.

Así también recibió transferencias depositadas en esta cuenta bancaria por la cantidad de \$757,500.00 (Setecientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), señalando que dichos recursos fueron etiquetados por sus órganos centrales como apoyo para estructura electoral.

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial y en los comprobantes de las transferencias efectuadas a la misma, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Revolucionario Institucional a

sus órganos directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009.

Egresos

I. Actividades Ordinarias Permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas, el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$48,048.30 (Cuarenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M. N.) representando el 7.45% del total los ingresos obtenidos en el trimestre en cuestión.

NOTA: En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el porcentaje que el Partido Revolucionario Institucional erogó por concepto de REPAP fue de 11.72% para este trimestre del total permitido para dicho partido político.

b) Gastos de administración

2. En el rubro de teléfono erogó la cantidad de \$31,663.01 (Treinta y un mil seiscientos sesenta y tres pesos 01/100 M.N.) representando el 4.91% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2009.
3. Por concepto de atención a directivos y empleados el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$56,116.61 (Cincuenta y seis mil ciento dieciséis pesos 61/100 M. N.) representando el 8.70% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2009.
4. Por concepto de mantenimiento de equipo de transporte el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$19,549.04 (Diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M. N.) representando el 3.03% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2009.
5. Por concepto de mantenimiento de edificio el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$8,053.76 (Ocho mil cincuenta y tres pesos 76/100) representando el 1.25% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2009.

c) **Gastos generales**

6. Por concepto de papelería y artículos de oficina el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$25,132.45 (Veinticinco mil ciento treinta y dos pesos 45/100 M. N.) representando el 3.90% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2009.
7. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$353,812.67 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos doce pesos 67/100 M. N.) representando el 54.88% del total de ingresos reportados dentro del tercer trimestre de 2009.
8. Por concepto de consumibles para computadora el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$12,689.02 (Doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.) representando el 1.97% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2009.

d) **Adquisición de bienes muebles**

9. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

e) **Adquisición de bienes inmuebles**

10. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

f) **Gastos financieros**

11. El partido erogó por concepto de comisiones bancarias la cantidad de \$1,559.40 (Un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 40/100 M. N.) que representa el 0.24% del total de los ingresos reportados en el trimestre.

II. Actividades Educativas

Promoción y difusión de la cultura política

12. Por concepto de promoción y difusión para afiliados el Partido Revolucionario Institucional erogó la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) representando el 3.10% del total de los ingresos reportados en el tercer trimestre de 2009.

13. En el rubro de promoción y difusión a la sociedad erogó la cantidad de \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.) representando el 1.07% del total de los ingresos correspondientes al tercer trimestre de 2009.

III. Actividades de Capacitación

a) **Formación de Cuadros**

14. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

15. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación

Investigación

16. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

Edición o co-edición de obras

17. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades Para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e instituciones de investigación

a) **Fundaciones**

18. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Asociaciones Civiles**

19. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de Investigación**

20. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades Realizadas en Cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna

a) **Resoluciones judiciales**

21. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Actividades culturales**

22. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

c) **Partido Revolucionario Institucional**

23. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

Toda la información contable correspondiente al tercer trimestre de 2009 del Partido Revolucionario Institucional se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:



DIRECCIÓN GENERAL



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

BALANCE GENERAL

TERCER TRIMESTRE 2009

ACTIVO

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
CIRCULANTE			
111	CAJA	14,356.24	9,807.87
112	BANCOS	35,161.64	79,489.75
113	DEUDORES DIVERSOS	399.13	0.00
114	ANTICIPO A PROVEEDORES	52.50	-
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE		49,969.51	89,297.62
FIJO			
121	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2,097.00	2,097.00
122	EQUIPO DE COMPUTO	88,566.40	88,566.40
123	EQUIPO AUDIOVISUAL	49,863.44	49,863.44
124	EQUIPO DE TRANSPORTE	145,000.00	145,000.00
125	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	187,462.77	187,462.77
126	TERRENOS,	0.00	0.00
127	EDIFICIOS	0.00	0.00
128	CONSTRUCCIONES	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO FIJO		472,989.61	472,989.61
DIFERIDO			
131	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00	0.00
132	SEGUROS Y FIANZAS	0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO		0.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO		522,959.12	562,287.23

PASIVO

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
CIRCULANTE			
211	PROVEEDORES	0.00	0.00
212	ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00
213	ACREEDORES FISCALES	4,755.26	0.00
TOTAL PASIVO		4,755.26	0.00

PATRIMONIO

No. CUENTA	CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL
310	PATRIMONIO	472,989.61	472,989.61
311	RESULTADO DEL EJERCICIO	16,227.10	44,083.37
312	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	28,987.15	45,214.25
TOTAL PATRIMONIO		518,203.86	562,287.23
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		522,959.12	562,287.23



Dirección General
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

TERCER TRIMESTRE 2009

Estado de Ingresos y Egresos del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009

Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
Ingresos			
410 Financiamiento Público Ordinario	1,366,832.60	590,869.89	1,957,702.49
411 Financiamiento Privado	551,498.00	0.00	551,498.00
412 Autofinanciamiento	373,830.88	53,848.30	427,679.18
Total de Ingresos	2,292,161.48	644,718.19	2,936,879.67
Egresos			
510 Actividades Ordinarias Permanentes	2,147,671.19	573,734.82	2,721,406.01
520 Actividades Educativas	44,976.94	26,900.00	71,876.94
530 Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
540 Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
550 Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
560 Actividades para el desarrollo de	0.00	0.00	0.00
570 Actividades realizadas en	49,350.00	0.00	49,350.00
Total de Egresos	2,241,998.13	600,634.82	2,842,632.95
Utilidad o Perdida	50,163.35	44,083.37	94,246.72



DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
COORDINACIÓN DE PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

TERCER TRIMESTRE 2009

CUENTA	ORIGEN	APLICACIÓN	DIFERENCIA
	TRIM. ANTERIOR	TRIM. ACTUAL	
ACTIVO			
CAJA	14,356.24	9,807.87	-4,548.37
BANCOS	35,161.64	79,489.75	44,328.11
DEUDORES DIVERSOS	399.13	0.00	-399.13
ANTICIPO A PROVEEDORES	52.50	0.00	-52.50
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO	49,969.51	89,297.62	39,328.11
PASIVO			
PROVEEDORES	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES FISCALES	4,755.26	0.00	-4,755.26
TOTAL PASIVO	4,755.26	0.00	-4,755.26
RESULTADO DEL EJERCICIO	45,214.25	89,297.62	44,083.37
CONCEPTO	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL	ACUMULADO
INGRESOS			
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	1,366,832.60	590,869.89	1,957,702.49
FINANCIAMIENTO PRIVADO	551,498.00	0.00	551,498.00
AUTOFINANCIAMIENTO	373,830.88	53,848.30	427,679.18
TOTAL DE INGRESOS	2,292,161.48	644,718.19	2,936,879.67
EGRESOS			
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2,147,671.19	573,734.82	2,721,406.01
ACTIVIDADES EDUCATIVAS	44,796.94	26,900.00	71,696.94
ACTIVIDADES DE CAPACITACION	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES EDITORIALES	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION	0.00	0.00	0.00
ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O DE LA NORMATIVIDAD INTERNA	49,350.00	0.00	49,350.00
TOTAL DE EGRESOS	2,241,818.13	600,634.82	2,842,452.95
RESULTADO DEL EJERCICIO	50,343.35	44,083.37	94,426.72

CONCLUSIONES

Una vez fiscalizados los estados financieros, la información y documentación correspondientes al tercer trimestre de 2009 presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, resultan las siguientes:

Observaciones subsanadas

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 4 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como subsanada, ya que el partido corrigió y sustituyó los formatos de estados financieros de acuerdo a relaciones analíticas.

II. La observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido realizó en el tercer trimestre de 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, las cuales fueron solventadas en lo que se refiere a algunos eventos y que a continuación se enumeran:

- a) Partido de basquetbol del día 31 de julio de 2009, el partido anexó el respaldo videográfico.
- b) Concierto con "Sussie 4" del día 15 de agosto de 2009, el partido presentó el respaldo videográfico.
- c) Corrida de toros del día 15 de septiembre de 2009, se anexó el respaldo videográfico solicitado.
- d) Concierto con "Zoe y Babasonicos" del día del 25 de septiembre de 2009, el partido anexó el respaldo videográfico.

Observaciones parcialmente subsanadas

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya

que el partido anexó oficio dirigido a la Institución bancaria HSBC donde solicita el estado de cuenta solicitado, sin embargo no se presenta mencionado estado de cuenta para cumplir con la normatividad aplicable.

II. La observación marcada con el número 5 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó en el tercer trimestre de 2009 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, prevaleciendo la que a continuación se enumera en el siguiente evento realizado:

e) Box amateur del día 26 de septiembre de 2009, el partido realizó el depósito de la utilidad obtenida, sin embargo no se realizó en el plazo establecido y se verá reflejado en los estados financieros del cuarto trimestre de 2009.

Observaciones no subsanadas

I. De acuerdo a la observación marcada con el número 2 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó recibos de ingresos sin requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como en los trimestres primero y segundo de 2009, el Partido Revolucionario Institucional no está en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban.

Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como primero y segundo trimestres de 2009, mismos que se

tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28 de noviembre de 2008 y 25 de febrero, 29 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre de 2009 respectivamente, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales.

II. De acuerdo a la observación marcada con el número 3 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 3 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido incumple en lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, respecto al periodo de comprobación de gastos, aunque el partido anexó oficio en donde explica los motivos por los que le resulta complicado recopilar las facturas dentro del periodo establecido.

Por otra parte es menester dar:

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES ANTERIORES

UNO: Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues en los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto de 2008, así como en el primer y segundo trimestres de 2009, también se presentó la misma omisión.

DOS: Se recomendó al partido político realizar los depósitos de la utilidad obtenida por la realización de eventos en el rubro de autofinanciamiento en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización, lo cual no fue cumplido en su totalidad ya que respecto a un evento el depósito se realizó fuera de tiempo.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido político expida recibos con requisitos fiscales por cualquier ingreso que perciba elaborados por un impresor autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 39 de Ley Electoral de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

DOS: Que el partido político realice los depósitos de la utilidad obtenida por la realización de eventos en el rubro de autofinanciamiento en el plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

TRES: Que el partido presente documentación comprobatoria dentro de los periodos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2009 presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido Revolucionario Institucional** correspondientes al tercer trimestre de 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **Aprobatorio en lo general y no en lo particular**, tomando en consideración lo asentado en el apartado del Informe Técnico, las

observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de Conclusiones y el seguimiento a recomendaciones anteriores.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de enero de 2010.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL